



PARTIDO COLORADO

PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Los afiliados al Partido Colorado tienen la obligación de respetar estrictamente y defender los principios consagrados por la Constitución de la República, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, así como la Carta Orgánica, el Programa de Principios aprobado por la Convención Nacional del Partido Colorado y el presente Código de Ética y Conducta Política.

Art. 2°: En forma especial, los afiliados al Partido Colorado deben defender y promover los principios y valores políticos que el Partido Colorado ha promovido desde su fundación, en particular la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia y la solidaridad con los más débiles.

Art. 3°: Los ciudadanos que sean electos convencionales nacionales o departamentales, los que integren el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado o los Comités Ejecutivos Departamentales, así como quienes ocupen cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, tienen la obligación de estar afiliados al Partido Colorado y de aportar la cuota de afiliación correspondiente.

Art. 4°.- Los afiliados al Partido Colorado que integren los órganos mencionados en el art. 4to. de la Carta Orgánica no podrán aceptar cargos políticos o de particular confianza que les sea ofrecidos por gobiernos ejercidos por otros partidos políticos, sin que previamente informen por escrito al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

CAPITULO II

NORMAS DE CONDUCTA

Art. 5°.- Los afiliados al Partido Colorado tienen la obligación de respetar tanto en la actividad partidaria, como en el ejercicio de cargos públicos de cualquier naturaleza, los principios de honestidad, lealtad, probidad, dedicación y eficiencia.

Art. 6°.- El principio de honestidad impone a todos los afiliados al Partido Colorado, que en el ejercicio de la actividad partidaria y proselitista, así como en el ejercicio de cargos públicos,

deberán actuar con absoluta transparencia en beneficio del interés público, debiendo evitar cualquier conducta que implique la conjunción del interés público con el privado. Deberán asimismo, desarrollar una conducta digna y proba en su vida de relación, de modo de no afectar la imagen partidaria.

Art. 7º.- Los afiliados al Partido Colorado que ocupen cargos públicos de cualquier naturaleza, deberán observar una conducta honesta, recta e íntegra, debiendo rechazar todo provecho o ventaja indebidos, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros.

Art. 8º.- Los afiliados al Partido Colorado deberán respetar y cumplir las resoluciones de la Convención Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Este deber alcanza especialmente a quienes ocupen cargos políticos o de particular confianza en representación del Partido Colorado, los que tendrán la obligación de informar periódicamente de su gestión.

Art. 9º.- Quedan prohibidos los acuerdos electorales, de cualquier naturaleza, que celebren los afiliados al Partido Colorado, al margen o contra las autorizaciones que le correspondan a la Convención Nacional del Partido Colorado.

CAPITULO III COMISIÓN ASESORA DE ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA

Art. 10º.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política es el órgano asesor de la Convención Nacional del Partido Colorado en los temas de su competencia.

Actuará en forma autónoma, aplicando las normas que regulan la actividad que esté convocada a juzgar, sobre la base de la equidad y de la convicción moral de sus miembros.

La Comisión se comunica con la Convención Nacional del Partido Colorado por intermedio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 11º.- Los miembros de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política deben ser afiliados al Partido Colorado. Su carácter será honorario.

Art. 12º.- Los miembros de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política serán elegidos por la Convención Nacional del Partido Colorado, en la misma oportunidad en que se realice la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 13º.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes. Los cinco candidatos más votados, serán proclamados miembros titulares de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política y los cinco siguientes serán proclamados como suplentes, por el régimen preferencial.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, el candidato más votado.

Art. 14º.- La inasistencia injustificada de un miembro a las sesiones, por un periodo de tres meses, será considerada como renuncia.

Art. 15º.-El Comité Ejecutivo Nacional, podrá aceptar la excusación planteada por el Presidente de la Comisión Asesora o su recusación formulada por el acusado o denunciante.

De las excusaciones y recusaciones contra los demás miembros de la Comisión entenderá el Presidente de la Comisión. Su decisión podrá ser recurrida por los interesados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Son casuales de excusación o recusación.

- a) Estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad con el acusado o denunciante
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el acusado o denunciante.
- c) Tener participación directa o indirecta en los hechos que se dilucidan y que lo inhabilitan para pronunciarse libremente
- d) Estar directamente interesado en la decisión de la causa.
- e) Otras que se planteen de similares características.

Art. 16º.- La Comisión establecerá, en el marco de lo dispuesto por los artículos 138 a 140 de la Carta Orgánica, el procedimiento a seguirse en sus actuaciones, debiendo preservar estrictamente el derecho a la defensa, y a la producción de prueba de quien resulte imputado.

Art. 17º.- La Comisión actuará a instancia de parte o de oficio, por propuesta de dos de sus miembros.

Art. 18º.- Culminados los procedimientos disciplinarios, la Comisión deberá elaborar un informe final, aconsejando a la Convención Nacional las medidas a adoptarse. El informe será presentado al Comité Ejecutivo Nacional. Si el informe de la Comisión aconseja desestimar la denuncia y en consecuencia no aplicar sanción alguna, el Comité Ejecutivo Nacional archivará la misma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 145 a 148 de la Carta Orgánica. A tales efectos el Comité Ejecutivo Nacional notificará al denunciante.

Art. 19º.- Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por, al menos, la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto, al solo efecto de habilitar las adopción de resolución.

Art. 20º.- Toda vez que entienda que los afiliados han incurrido en alguna de las conductas previstas en el artículo 10 de la Carta Orgánica, la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política podrá aconsejar a la Convención Nacional del Partido Colorado, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la afiliación.
- c) Censura que importe el descrédito partidario.
- d) Solicitud de renuncia o remoción de los cargos partidarios o públicos que ocupe en representación del Partido.
- e) Expulsión.
